



VIERNES 1° DE MARZO DE 2024  
AÑO CXI - TOMO DCCXI - N° 46  
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

5<sup>a</sup>

SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y  
OTRAS DE MUNICIPALIDADES  
Y COMUNAS

## MUNICIPALIDADES Y COMUNAS

### UNIDAD DE TRABAJO PROVINCIA- MUNICIPIOS Y COMUNAS

Córdoba, 29 de diciembre de 2023

**VISTO:** lo dispuesto mediante Resolución Conjunta N° 132/99 de fecha 24 de agosto de 1999 de creación de esta Unidad de Trabajo Provincia – Municipios y Comunas.

#### Y CONSIDERANDO:

Que, con los recursos percibidos y a percibir por vía de retención de coparticipación como recupero de los importes prestados a los distintos Municipios y Comunas, desde la primera hasta la quincuagésima etapa operatoria del Fondo Permanente para la Financiación de Proyectos y Programas de los Gobiernos Locales de la Provincia de Córdoba, se acuerda que se otorguen nuevos préstamos a los Gobiernos Locales que lo soliciten, ajustándose a las disposiciones que se establecen en el presente instrumento.

Que en este marco, los Gobiernos Locales ratifican lo actuado por esta Unidad de Trabajo en las etapas anteriores y estiman conducente la aprobación de la ejecución de las Etapas 51° - 52° del Fondo Permanente.

Que, a instancia de los Intendentes y Presidentes Comunales se deja de manifiesto la necesidad de establecer nuevas condiciones para adecuar el proceso de distribución del Fondo con el propósito de hacer más eficiente y ágil el mismo, de acuerdo a las necesidades imperantes en los Gobiernos Locales de la Provincia de Córdoba.

Por ello, y en uso de sus atribuciones;

#### LA UNIDAD DE TRABAJO PROVINCIA – MUNICIPIOS Y COMUNAS RESUELVE

1°. - APRUEBANSE las Etapas 51° - 52° del Fondo Permanente para la Financiación de Proyectos y Programas de los Gobiernos Locales de la Provincia de Córdoba a partir del mes de diciembre de 2023.

2.- DISPÓNESE que, para la procedencia del otorgamiento de los préstamos solicitados en el marco del Fondo Permanente, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

a.- Sólo podrán solicitar préstamos los Municipios y Comunas que hayan cumplido con la obligación de rendir cuentas de los préstamos del Fondo que hayan recibido con anterioridad.

b.- El límite máximo a prestar a cada beneficiario será determinado según la siguiente escala:

#### SUMARIO

##### MUNICIPALIDADES Y COMUNAS

Unidad de Trabajo Provincia - Municipios y Comunas ..... Pag. 1  
Unidad de Trabajo Provincia - Municipios y Comunas ..... Pag. 2

##### COMUNA SAN LORENZO

Resolucion Nro. 71/2024 ..... Pag. 2  
Resolucion N° 74 2024 ..... Pag. 3  
Resolucion N° 79/2024 ..... Pag. 4  
Resolucion N° 72/2024 ..... Pag. 4

#### RANGO DE POBLACIÓN

#### MONTOS POR ETAPAS

1 a 200 Hab.	\$ 700.000
201 a 2000 Hab.	\$ 800.000
2.001 a 5.000 Hab.	\$ 1.500.000
5.001 a 10.000 Hab.	\$ 2.500.000
10.001 a 25.000 Hab.	\$ 3.500.000
25.001 a 50.000 Hab.	\$ 8.000.000
Más de 50.001 Hab.	\$ 13.000.000

c.- Las Municipalidades y Comunas no podrán recibir un monto inferior al que venían percibiendo en las etapas anteriores, quedando como escalafón mínimo aquel que correspondía según la cantidad de habitantes que registran en el censo del año 2010.

d.- El préstamo será sin intereses y a devolver en hasta treinta y seis (36) cuotas mensuales, iguales y consecutivas mediante cesión de coparticipación a partir de la segunda coparticipación que se le pague al Municipio o Comuna, con posterioridad a la recepción efectiva del préstamo. La cuota prevista en ningún caso podrá ser superior al 30% de la coparticipación líquida que corresponda al beneficiario en el mes calendario que la perciba (1° y 2° quincena), menos el uno por ciento (1%) de la coparticipación bruta de dicho mes y el importe que hubiera cedido al Fondo en pago de préstamos anteriores.

3°. - PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, comuníquese y archívese.

FDO.: NÉSTOR RUBÉN DAGUM – INTENDENTE DE ALMAFUERTE – PTE. FORO DE INTENDENTES UCR; SEBASTIÁN DEMARCHI – INTENDENTE DE MORTEROS – BLOQUE VECINALISMO; GUILLERMO MATIAS RISTORTO – INTENDENTE DE PAMPAYASTA SUD – PTE. COMUPRO; JUAN MANUEL LLAMOSAS – INTENDENTE DE RÍO CUARTO – BLOQUE HUPC; ADRIÁN RADICE – PTE. COMUNAL VILLA EL CHACAY – BLOQUE LA LIBERTAD AVANZA; MANUEL FERNANDO CALVO – MINISTRO DE GOBIERNO; GUILLERMO C. ACOSTA – MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA; AUGUSTO PASTORE – SECRETARIO DE GOBIERNO DEL MINISTERIO DE GOBIERNO; ORLANDO VÍCTOR ARDUH – SECRETARIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE GOBIERNO; MÓNICA ZORNBERG – SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA; GERARDO PINTUCCI – SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA; NATALIO OSVALDO GRAGLIA – SUBSECRETARIO DE MUNICIPIOS DEL MINISTERIO DE GOBIERNO.

1 día - N° 513511 - s/c - 1/3/2024 - BOE

## UNIDAD DE TRABAJO PROVINCIA- MUNICIPIOS Y COMUNAS

Córdoba, 7 de febrero de 2024.

**VISTO:** lo dispuesto mediante Resolución Conjunta N° 132/99 de fecha 24 de agosto de 1999 por la cual se dispuso la creación de esta Unidad de Trabajo y la Resolución de esta Unidad de Trabajo Provincia - Municipios y Comunas de fecha 29 de diciembre de 2023.

### Y CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Resolución de fecha 29 de diciembre de 2023, se dispuso la aprobación de las Etapas 51° y 52° y se establecieron las condiciones para la procedencia del otorgamiento de los préstamos solicitados en el marco del Fondo Permanente.

Que resulta necesario y oportuno en esta instancia, a requerimiento de los representantes de los Gobiernos Locales, complementar lo dispuesto mediante la citada Resolución y reglar el funcionamiento de esta Unidad de Trabajo para atender las necesidades actuales de los mismos.

Que es voluntad de esta Unidad de Trabajo Provincia -Municipios y Comunas fortalecer el federalismo, enfatizar la autonomía de los Gobiernos Locales y plasmar en este ámbito de construcción y diálogo, la diversidad de los sectores políticos que gestionan Municipios y Comunas en todo el territorio de la Provincia.

Por ello, y en uso de sus atribuciones;

### LA UNIDAD DE TRABAJO PROVINCIA – MUNICIPIOS Y COMUNAS RESUELVE

1°. – APRUÉBANSE las siguientes pautas de funcionamiento para la Unidad de Trabajo Provincia – Municipios y Comunas, conforme autorización prevista en el Punto IV de la Resolución Conjunta 132/99, de fecha 24 de agosto de 1999:

- Las convocatorias a las reuniones de la Unidad de Trabajo serán efectuadas por el señor Secretario de Gobierno, en representación del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Córdoba, mediante comunicación dirigida por correo electrónico, indicándose sede y horario de la reunión citada.
- A los fines de registrar las Resoluciones que se adopten en el ámbito de esta Unidad de Trabajo, se dispondrá la creación del Protocolo de Resoluciones.

2°. - APRUÉBANSE las siguientes pautas de procedimiento para la gestión administrativa del Fondo Permanente, la cual se encontrará bajo la órbita del Servicio Administrativo del Ministerio de Gobierno: se deberá

presentar un trámite vía Mesa de Entrada Digital, dirigido a esta Unidad de Trabajo, desde el Ciudadano Digital –CIDI- del Intendente o Presidente Comunal en representación del Municipio o Comuna, adjuntando la siguiente documentación en formato PDF:

- Ordenanza o Resolución Comunal que habilite a tomar el crédito y ceder coparticipación en pago, y que apruebe el destino de los fondos.
- Declaración Jurada de Rendición de Cuentas del préstamo anterior, debidamente suscripta.

Dicha documentación será considerada por la Unidad de Trabajo Provincia – Municipios y Comunas, quien resolverá en consecuencia.

3°. - DISPÓNESE que lo establecido en el artículo 2° del presente, resulta complementario de lo resuelto mediante Resolución de esta Unidad de Trabajo Provincia - Municipios y Comunas, de fecha 29 de diciembre de 2023.

4°. – DÉJASE SIN EFECTO toda disposición relacionada al funcionamiento, organización, gobierno y administración del Fondo Permanente, los que se registrarán por las previsiones del presente instrumento, como así también por las que disponga al efecto la Unidad de Trabajo Provincia – Municipios y Comunas.

5°. – PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, comuníquese y archívese.

FDO.: NÉSTOR RUBÉN DAGUM – INTENDENTE DE ALMAFUERTE – PTE. FORO DE INTENDENTES UCR; SEBASTIÁN DEMARCHI – INTENDENTE DE MORTEROS – BLOQUE VECINALISMO; GUILLERMO MATIAS RISTORTO – INTENDENTE DE PAMPAYASTA SUD – PTE. COMUPRO; JUAN MANUEL LLAMOSAS – INTENDENTE DE RÍO CUARTO – BLOQUE HUPC; ADRIÁN RADICE – PTE. COMUNAL VILLA EL CHACAY – BLOQUE LA LIBERTAD AVANZA; MANUEL FERNANDO CALVO – MINISTRO DE GOBIERNO; GUILLERMO C. ACOSTA – MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA; AUGUSTO PASTORE – SECRETARIO DE GOBIERNO DEL MINISTERIO DE GOBIERNO; ORLANDO VÍCTOR ARDUH – SECRETARIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE GOBIERNO; MÓNICA ZORNBERG – SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA; GERARDO PINTUCCI – SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA; NATALIO OSVALDO GRAGLIA – SUBSECRETARIO DE MUNICIPIOS DEL MINISTERIO DE GOBIERNO.

1 día - N° 513514 - s/c - 1/3/2024 - BOE

## COMUNA **SAN LORENZO**

### RESOLUCION NRO. 71/2024

**VISTOS:** Las Resoluciones 169/2011 y las Resoluciones de Planificación Territorial N° 332/2017, 350/2018 y 404/2019, referidas a las superficies mínimas de fraccionamiento,

### Y CONSIDERANDO:

Que, resulta de gran importancia que las acciones llevadas a cabo por la Comuna, tendientes a lograr un ordenamiento territorial, concordante, coherente con la realidad y el crecimiento poblacional; dando un adecuado tratamiento jurídico y urbanístico al natural crecimiento demográfico de la población.

Que las condiciones geográficas, geofísicas de los terrenos, límites

naturales y la política de cuidado de medio ambiente, todo ello sumado a una situación económica a nivel nacional que propone una reducción en el poder adquisitivo de compra de superficies considerables, mayores; evidencia requerimientos de inscripción en la Comuna de San Lorenzo de lotes menores que, en sus edificaciones y disposiciones deben ser regulados logrando un óptimo, necesario y actual ordenamiento territorial. Asimismo, teniendo en cuenta los relevamientos actuales realizados, en cuanto a los fraccionamientos y subdivisiones irregulares en zonas urbanizables, se tendrán en cuenta dos parámetros de gran importancia, por un lado la realidad socio-económica, visibilizada en el momento de la adquisición de superficies y sus dimensiones, y por otro, la protección del ambiente; derogando toda resolución anterior que disponía un mínimo de superficie, Resolución N° 404/2019, para corregir, ajustar y adaptar los mínimos exigibles en concordancia con las políticas adoptadas.

De tal manera, y complementando las Resoluciones N° 332/2017, 350/2018, que dieran en su momento el inicio al proceso de zonificación, la presente Resolución regulará que los inmuebles con frente a Av. Cura Brochero y hasta los 500 m de la calzada, tendrán una superficie mínima de 1.000 m<sup>2</sup>, con un frente mínimo de 20.00 m, por considerarse zona de uso comercial y crecimiento urbano, y donde se encuentra el mayor crecimiento poblacional.

Que, es oportuno resaltar que, ante la situación de superficies resultantes de masas hereditarias, que, en su partición, de acuerdo a la cantidad de herederos declarados como tales, no alcancen el mínimo requerido, quedará a disposición del Ejecutivo.

Que, desde los 500m, desde el eje de la calzada, Av. Cura Brochero, y hasta las 1.500m, los inmuebles tendrán una superficie mínima de 1.500 m<sup>2</sup>, con un frente mínimo de 30.00 m.

Que, desde los 1.500m, desde el eje de la calzada, Av. Cura Brochero, y hasta los 3.000m, los inmuebles tendrán una superficie mínima de 3.000m<sup>2</sup>, con un frente de 50m.

Que, desde los 3.000m, desde el eje de la calzada, Av. Cura Brochero, y en adelante, los inmuebles tendrán una superficie mínima de 1 Ha (una hectárea).

El proceso de zonificación, además del estudio de títulos, definición de radio y ejido comunal, el relevamiento de planos de posesión inscriptos en la Dirección de Catastro que se continúa llevando a cabo, con el objetivo de regular, organizar los registros catastrales comunales de las propiedades, el trabajo integrado y colaborativo con la Dirección de Catastro de la provincia de Córdoba que otorgara como resultado el debido seguimiento y cobro de los servicios prestados.

Por todo ello;

#### LA COMISION DE LA COMUNA DE SAN LORENZO

##### RESUELVE:

**Art. 1)** DEROGAR la Resolución N° 404/2019, donde las superficies mínimas establecidas desde el eje de la calzada, Av. Cura Brochero y hasta los 200m, para zona urbana con superficies no menor a 1.000 m<sup>2</sup>; y desde los 400 m con superficies no menor a 3.000 m<sup>2</sup>.

**Art. 2)** DETERMINAR cómo zona urbana del Ejido de San Lorenzo, a aquella zona comprendida desde el eje de la calzada, Av. Cura Brochero, y hasta los 500m., siendo el mínimo exigible por superficie los 1.000m<sup>2</sup>. y un frente mínimo de 20m., por considerarse zona de uso comercial y crecimiento urbano. Para el resto de las superficies quedarán los siguientes mínimos de superficies exigibles: desde los 500m, desde el eje de la calzada, Av. Cura Brochero, y hasta las 1.500m, los inmuebles tendrán una superficie mínima de 1.500 m<sup>2</sup>, con un frente mínimo de 30.00 m; desde los 1.500m, desde el eje de la calzada, Av. Cura Brochero, y hasta los 3.000m, los inmuebles tendrán una superficie

mínima de 3.000m<sup>2</sup>, con un frente de 50m; desde los 3.000m, desde el eje de la calzada, Av. Cura Brochero, y en adelante, los inmuebles tendrán una superficie mínima de 1 Ha (una hectárea).

**Art. 3)** NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE en el Registro Comunal; archívese.

San Lorenzo, 24 de enero de 2024.

Fdo Luis Anibal Depetris Presidente Comuna de San Lorenzo, Jorge Luis Jaluf Secretario de la Comuna de San Lorenzo.-

1 día - N° 513225 - s/c - 1/3/2024 - BOE

### RESOLUCION N° 74 2024

**VISTO:** La obra de ampliación de red de agua a realizar por la Comuna de San Lorenzo en la calle "Las Calandrias", que según coordenadas geográficas se encuentra ubicado en punto 31°40'17.28" S – 65° 1'0.18" O hasta 31°40'16. 73" S -65° 0'46.98" O siendo unos 350 metros lineales de la "Extensión de red de Agua Zona de Avenida Cura Brochero hacia calle Las Calandrias"

#### CONSIDERANDO:

Que la extensión de red de agua corriente en dicho tramo forma parte de una ampliación mayor que se extenderá por calle Las Calandrias en sentido Avenida Cura Brochero hacia el Este por esta arteria secundaria. Que este primer tramo, el valor de la obra se estima en Pesos cuatrocientos noventa mil montos que comprende los gastos de materiales, tales como caños, accesorios de la red y zanjeo con máquina.

Que en concordancia con la Resolución N° 343/2017 que implicó el inicio de las obras de extensión de red de agua, siendo la misma un beneficio directo e indirecto en calidad de los inmuebles e importa un beneficio para cada propietario, por el mayor valor que adquiera cada inmueble al incorporarle esta mejora, corresponde que la misma sea valuada en términos económicos, de manera que se correspondan al menos en alguna medida al beneficio obtenido.

Que dicha obra se extiende en este sector por haber sido pedido de los vecinos del mismo, quedando la conformidad de los vecinos sobre dicha obra y el valor de la misma.

Que por tratarse de una obra pública que incide directamente en el valor de los inmuebles, corresponde que la misma sea declarada de utilidad pública y de pago obligatorio por parte de los vecinos beneficiarios mediante el régimen de contribución por mejoras. Siendo que el fundamento de este recurso (contribución) está dado por el beneficio real que adquieren los inmuebles de propiedad de los particulares por la contribución de obras públicas, traducéndose en el mayor valor de cotización de mercado de acuerdo a las mejoras introducidas, resulta justo y equitativo el sistema de contribución por mejoras.

Por ello:

#### LA COMUNA DE SAN LORENZO

##### RESUELVE

**Artículo N° 1):** DECLARESE, de utilidad pública la obra de "Extensión de Red de Agua en calle LAS CALANDRIAS" para la localidad de San Lorenzo, cuyo trayecto actual forma parte de una obra mayor que se extiende hacia el este por calle Las Calandrias, la que se ejecutara por el

gimen de contribución por mejoras – Infraestructura agua Corriente y como pago obligatorio a cargo de los vecinos beneficiarios, que se identifica en el Anexo I de la presente, por un valor total de Pesos Un Millón cien mil (\$ 1.100.000) los que serán abonados por los frentistas en partes iguales.

**Artículo N° 2):** AUTORICÉSE a la Comisión Comunal a dar inicio a los trabajos de ejecución de la obra con fondos propios los que serán reintegrables por los contribuyentes por medio de la recaudación de la contribución por mejoras.

**Artículo N° 3):** DISPONGASE como forma de pago para cada frentista como pago único de contado.

**Artículo N° 4):** COMUNIQUESE, PUBLIQUESE en el Registro Comunal, archívese. –

San Lorenzo, 31 de enero de 2024 Resolución N° 74/2024

Fdo Luis Anibal Depetris Presidente Comuna de San Lorenzo, Jorge Luis Jaluf Secretario Comuna de San Lorenzo

1 día - N° 513231 - s/c - 1/3/2024 - BOE

## RESOLUCION N° 79/2024

**Y VISTO:** La Ley N° 10.903, emanada de la Legislatura de la Provincia de Córdoba que aprobó en nuevo ejido de la Comuna de San Lorenzo;

### Y CONSIDERANDO:

Que la delimitación del territorio comunal resulta de vital importancia para el conocimiento y la responsabilidad comunal sobre el alcance de las prestaciones de los servicios públicos.

Que en virtud del ampliación y modificación del radio del ejido de San Lorenzo dispuesto por la Ley Provincial N° 10932, es necesario dar aviso a la población que la prestación de ciertos servicios ha quedado fuera del radio de responsabilidad de la Comuna de San Lorenzo, pasando a ser responsabilidad del municipio, prestador o comuna que corresponda según los ejidos aprobados y delimitados.

En función de ello, se han detectado que existen medidores del servicio de agua que resulta necesario transferir a quien corresponda, regularizando así la situación de cada contribuyente, y su nuevo prestador.

Por ello y en función del art. 186 de la Constitución Provincial y facultades y obligaciones de la ley 8102;

### LA COMUNA DE SAN LORENZO RESUELVE

**Artículo. N° 1):** NOTIFIQUESE a los titulares de las cuentas de tasa de servicio de agua Cta N° 00067 a nombre de Ceballos Lidia; Cta. N° 00104 a nombre de Ceballos Gloria; Cta. N° 00155 a nombre de Lizio Marcelo Daniel (Ceballos Berta); Cta. N° 00066 a nombre de Cornejo Abraham; Cta. N° 00076 a nombre de Cuello Jorge Mario; Cta. N° 00080 a nombre de Varas Jesús; Cta. N° 00299 a nombre de Aguirre Dalinda, Cta. N° 00065 a nombre de Ocho Marcial; Cta. S/D a nombre de Soldo Jurisich Juan Pedro que a partir del día 20 de abril de 2024 la Comuna de San Lorenzo, dejará de prestar el servicio de agua por corresponder dicha prestación a las responsabilidades del Ejido de la Municipalidad de Villa Cura Brochero.

**Artículo N° 2):** DONASE a la Cooperativa de Trabajo Aguas Limitada, de la localidad de Mina Clavero, la red de agua que se emplaza sobre las calles Avenida Marcos López, desde rotonda de ingreso hacia zona sur, según plano adjunto como Anexo I que forma parte de la presente, jurisdicción de Villa Cura Brochero.-

**Artículo N° 3):** EMPLAZACESE a los titulares de los medidores Cta N° 00067 a nombre de Ceballos Lidia; Cta. N° 00104 a nombre de Ceballos Gloria; Cta. N° 00155 a nombre de Lizio Marcelo Daniel (Ceballos Berta); Cta. N° 00066 a nombre de Cornejo Abraham; Cta. N° 00076 a nombre de Cuello Jorge Mario; Cta. N° 00080 a nombre de Varas Jesús; Cta. N° 00299 a nombre de Aguirre Dalinda, Cta. N° 00065 a nombre de Ocho Marcial; Cta. S/D a nombre de Soldo Jurisich Juan Pedro, que procedan a inscribir o transferir sus medidores a la empresa prestataria del servicio de agua correspondiente al ejido de Villa Cura Brochero.

**Artículo. N° 4):** PROTOCOLISECE, HAGASE SABER, DESE COPIA Y ARCHIVESE. -

San Lorenzo, 19 de febrero de 2024

Fdo Luis Anibal Depetris Presidente Comuna de san Lorenzo, Jorge Luis Jaluf Secretario Comunal

1 día - N° 513233 - s/c - 1/3/2024 - BOE

## RESOLUCION N° 72/2024

### TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMICILIARIAS ECOSANEAMIENTO

**VISTO:** Que el agua es un recurso escaso y valioso, que debería preservarse. Que la contaminación impacta negativamente en arroyos, ríos y lagos, afectando a la flora y fauna de la región y a la salud de las poblaciones.

Que, en septiembre de 2020, La Organización de Naciones Unidas (ONU) promueve patrones sostenibles de consumo y producción, como parte de los requisitos indispensables para alcanzar el desarrollo sostenible, reconocidos en los Objetivos de Desarrollo Sostenible a nivel mundial (ODS) donde el objetivo insta a garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos (PNUD, 2015).

Que el artículo N° 41 de la Constitución Nacional establece el derecho de todos los habitantes a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano donde las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, atribuyendo, asimismo, a las autoridades el deber de proveer protección del derecho a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

Que mediante la Ley General del Ambiente N° 25.675 de la Nación Argentina se establecieron los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable.

Que mediante la Ley Nacional N° 27.520 sobre Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global se establecieron los presupuestos mínimos de protección ambiental para garantizar acciones, instrumentos y estrategias adecuadas de adaptación y mitigación al cambio climático en todo el territorio nacional. La misma establece en sus artí-



culos 18 y 19 que el "Plan Nacional de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático" entre una de sus finalidades tiene la de la reevaluación de los planes actuales para aumentar la solidez de los diseños de infraestructuras y las inversiones a largo plazo, incluyendo en la misma las proyecciones de crecimiento poblacional y de posibles migrantes ambientales y que debe contener como contenidos mínimos acciones y medidas de definición y aplicación de los métodos y herramientas para evaluar los impactos y la capacidad de adaptación de los sistemas sociales y naturales y la determinación de los puntos vulnerables y de medidas de adaptación adecuadas a corto, mediano y largo plazo.

Que en Córdoba vivimos en una zona del país de características semiáridas por la cantidad de precipitaciones anuales (INA-CIRSA, Ministerio de Obras Públicas de la Nación) en la que se producen muchos meses de sequía y en los que es necesario el riego.

Que, debido a su volumen, las descargas de aguas residuales constituyen uno de los mayores problemas de contaminación y eutrofización de ambientes acuáticos a escala mundial. (Council Directive 91/271/EEC). Que la depuración de las aguas servidas, tanto domésticas como industriales, es una condición ineludible para poder alcanzar un uso racional y sostenible de los recursos acuáticos superficiales y subterráneos, garantizar condiciones mínimas de salud para la población, y mantener la calidad y biodiversidad de la vida silvestre en los ecosistemas naturales.

Que la necesidad de preservar las fuentes de agua limpia, sumada a la de favorecer el ahorro de energía y disminuir los costos constructivos y operativos, tanto de las redes de alcantarillado como de las plantas de tratamiento, ha enfrentado a la ingeniería sanitaria con el desafío de desarrollar tecnologías de tratamiento que permitan satisfacer las demandas de núcleos habitacionales aislados y pequeñas urbanizaciones, con un criterio descentralizado evitando el incremento desmedido de las instalaciones de las grandes ciudades. En esta búsqueda se han desarrollado y perfeccionado tecnologías extensivas, no convencionales que ocupan más espacio, pero requieren menores costos de inversión y ofrecen condiciones de explotación mucho más económicas, sencillas y sostenibles sin necesidad de personal altamente capacitado.

Alrededor de los grandes núcleos urbanos la tendencia general sigue siendo la de anexas los nuevos grupos habitacionales, barrios periféricos y aún pueblos cercanos, a las redes colectoras cloacales existentes. El consecuente incremento de los volúmenes de aguas servidas agrega dificultades técnicas y económicas tanto en lo que respecta al mantenimiento de las redes, como al objetivo de instalar las obras de saneamiento al final del conducto, que se tornan inalcanzables por su dimensión.

Por esta razón las grandes ciudades no poseen instalaciones de depuración o, a lo sumo, poseen pretratamientos limitados al desbaste y/o desarenado. En muchas ciudades medianas las aguas residuales reciben tratamiento, pero la mayoría de los vuelcos presenta calidad deficiente por diversas razones. Donde existen instalaciones de tratamiento se utilizan tecnologías convencionales insuficientes para alcanzar un resultado acorde a lo que exige la reglamentación vigente. Algunos casos poseen sistemas limitados a un pretratamiento (desbaste) o a un tratamiento primario (sedimentación). En otros hay instalaciones de tratamiento secundario (lechos percoladores o lodos activados) que funcionan en forma deficiente por haber sido sobrepasados en su capacidad de diseño, y/o por falta de mantenimiento mecánico y capacitación de los operadores. En pequeños pueblos y en barrios periféricos a las ciudades, aislados de las redes cloacales por distancia o cuestiones topográficas, la cantidad de personas servidas no alcanza para justificar o afrontar los costos de instalación de servicios de tratamiento convencionales que se puedan financiar o solventar con el abono de

una tasa por servicio.

En viviendas individuales o establecimientos de ocupación temporaria o de baja población como campings, escuelas, hosterías, ubicados en zonas rurales o periféricas a los centros urbanos, se utiliza con frecuencia el pozo absorbente como sistema de tratamiento y disposición del agua servida. Su uso es popular en la región, aún como pozo negro, esto es, sin el tratamiento previo de una cámara séptica. La aplicación de estas tecnologías podría resultar adecuada para pequeños caudales de agua servida y en suelos donde el nivel freático esté todo el año 1,2 m por debajo del fondo del pozo y la tasa de percolación media sea menor a 12 minutos por cm (EPA 625/1-80-012).

Que el incumplimiento de las condiciones mencionadas conduce a la contaminación del agua subterránea y la saturación de los pozos, ambos fenómenos muy frecuentes en nuestra región. En los últimos años algunas agencias ambientales tomaron la decisión de desalentar su aplicación con el objeto de proteger los acuíferos (EPA 909-F-01-001). Dadas las características climáticas, ecológicas, topográficas y socioeconómicas de nuestro país, las tecnologías no convencionales pueden ser fácilmente adaptadas y aplicadas en toda su extensión y pueden ofrecer soluciones adecuadas para numerosos casos de cuerpos de agua superficiales que reciben vertidos domiciliarios o industriales sin ninguno o con escaso grado de tratamiento. La mayor parte de ellas se basa en la construcción de ecosistemas confinados, donde el tratamiento se realiza por métodos naturales imitando lo que ocurre en el medio ambiente. La Comuna de San Lorenzo, ha desarrollado espacios de trabajo interinstitucionales, intersectoriales e interjurisdiccionales, conformando una Red especializada en sistemas de ecosaneamiento aplicado, conectando diversidad de grupos de investigación relacionados con el acceso al agua segura y al saneamiento descentralizado sustentable.

Que a través de esa Red interinstitucional se aporta colectivamente al desarrollo de un marco técnico, metodológico, conceptual y productivo que promueve ciclos virtuosos en los que el agua, el tratamiento, la recuperación de nutrientes y la generación de energía se retroalimentan positivamente. En sintonía con los Objetivos de Desarrollo Sostenible impulsados por la ONU, la Red promueve y fortalece la producción del hábitat sustentable evitando el impacto ambiental antrópico y mejorando la calidad de vida comunitaria, desarrollando conocimientos aplicados a los hacedores de políticas públicas para aportar al derecho humano básico de acceso al agua segura y al saneamiento sustentable.

Que es voluntad de la Comuna de San Lorenzo promover la implementación de sistemas de saneamiento, alternativos descentralizados integrados y económicamente viables que contribuyan a solucionar los problemas locales en relación a la necesidad de tratamiento y re uso del agua, ya la vez mejorar la calidad del hábitat y el paisaje.

Que es relevante la promoción y autorización de sistemas de ecosaneamiento principalmente por las razones expuestas en la nota de presentación; Que es necesario determinar tratamientos eficientes que mitiguen la generación de pasivos ambientales y el control de contaminantes ambientales infiltrados en el terreno o descargados en cursos y cuerpos de agua; Que, atento a las ventajas del ecosaneamiento es pertinente promover su difusión y la formación técnico-profesional para su aplicación; contribuyendo a la incorporación de tecnologías apropiadas en las nuevas instalaciones y al proceso de optimización de las existentes.

#### **Y CONSIDERANDO.**

Que la Ley 8102 faculta a la Comisión Comunal a establecer la reglamentación de uso de suelo y el Código de Edificación.

POR ELLO:

**LA COMISION COMUNAL DE SAN LORENZO  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°):** AUTORÍZASE en la COMUNA de SAN LORENZO, Las obras de ecosaneamiento afines conforme los parámetros técnicos establecidos en el considerando de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°):** AUTORÍZASE la aprobación, visación, inspección final de obras y/o habilitación, a través del ORGANISMO RESPONSABLE, de sistemas de tratamiento de aguas domiciliarias - ecosaneamiento, construidos conforme las normas técnicas establecidas en el ANEXO "Recomendaciones Técnicas".

**ARTÍCULO 3°):** FACÚLTASE al ORGANISMO RESPONSABLE, en el caso de que sea necesario, para exigir la presentación de informes de resultados de análisis de laboratorio descritos en la norma vigente según el tipo de descarga de los efluentes tratados y realizados en un laboratorio inscrito en ROLA (Registro Oficial de Laboratorios Ambientales).

**ARTÍCULO 4°):** EL ORGANISMO RESPONSABLE, afectará los recursos necesarios para la difusión, promoción y capacitación sobre esta forma de arquitectura y construcción en coordinación con organismos públicos provinciales y nacionales, organizaciones sociales, instituciones públicas y privadas y profesionales habilitados.

**ARTÍCULO 5°):** La autoridad de aplicación de la presente resolución norma, al Área de Obras Privadas, Ambiente e Inspección General, en el marco de sus competencias

**ARTÍCULO 6°):** Se aplicará la norma establecida en el ANEXO "Recomendaciones Técnicas", hasta tanto se cuente con Reglamento Comunal de Ecosaneamiento conforme lo disponga el decreto reglamentario de esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 7°):** Deróguese toda disposición del Código de Edificación vigente que se oponga a la presente resolución

**ARTÍCULO 8°):** Incorpórese la reglamentación sobre ecosaneamiento contenida en el ANEXO "Recomendaciones Técnicas" al Código de Edificación de San Lorenzo

**ARTÍCULO 9°):** SANCIONES: Los establecimientos comerciales que incumplan con las disposiciones de la presente Resolución serán pasibles de aplicarse las siguientes sanciones.

- a) Apercibimiento.
- b) Multa.
- c) Clausura.

Constatado el incumplimiento, el área correspondiente labrará un acta de apercibimiento, intimando a regularizar su situación en un plazo de diez (10) días.

Transcurrido este plazo sin cumplimentar con lo previsto, se aplicará una multa económica de 500 U.M., y se otorgará un nuevo plazo de diez (10) días para proceder a la regularización. De no cumplimentarse con lo exigido, se procederá a la clausura del establecimiento comercial hasta tanto se desarrollen las obras previstas en la presente Resolución.

Los inmuebles destinados a habitación residencial que incumplan con las disposiciones de la presente Resolución, se prevé el siguiente sistema de sanciones:

- a) Apercibimiento
- b) Multa

Constatado el incumplimiento por la autoridad de aplicación, se labrará un acta de apercibimiento, otorgando un plazo de veinte (20) días para regularizar la situación. Transcurrido dicho plazo, se aplicará una multa económica de 300 U.M MONTO: el valor de la multa se determina en unidades fijas denominadas U.M., cada una de las cuales equivale al menor precio de venta de un (1) litro de nafta super.

**ARTÍCULO 10°):** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.  
ANEXO I-RECOMENDACIONES TÉCNICAS

1. Requisitos para el tratamiento de aguas domiciliarias
2. Glosario
3. Bibliografía

1. Requisitos para el tratamiento de aguas domiciliarias

Las aguas residuales domiciliarias, tal como salen de la casa, contienen distintos contaminantes que, de no ser tratados, pueden afectar nuestra salud y la calidad del ambiente en el que vivimos.

Entre estos contaminantes encontramos:

- Microorganismos patógenos (bacterias, virus, parásitos) que producen enfermedades como la hepatitis, cólera, disentería, diarreas, giardiasis, etc.
- Materia orgánica (materia fecal, papel higiénico, restos de alimentos, jabones y detergentes) que consume el oxígeno del agua y produce malos olores.
- Nutrientes que promueven el proceso de eutrofización y en consecuencia el desarrollo desmedido de algas y cianobacterias en ríos, lagos, embalses y lagunas.
- Otros contaminantes como aceites, ácidos, pinturas, solventes, etc., que alteran el ciclo de vida de las comunidades acuáticas.

El tratamiento de las aguas residuales domiciliarias, consiste en una serie de procesos físicos, químicos y biológicos que tienen como fin eliminar los contaminantes presentes en el efluente.

A su vez se busca que el sistema de tratamiento utilizado reduzca los riesgos de contaminación y degradación del ambiente, a la vez que optimiza la gestión de los nutrientes (desde el punto de vista de la eutrofización) y los recursos hídricos.

Para asegurar las condiciones adecuadas de vuelco de los efluentes domiciliarios se establecen los siguientes parámetros de cumplimiento obligatorio:

- Requisitos para los efluentes:

Determinados por la normativa vigente, a la fecha el Decreto N° 847/16 de la Provincia de Córdoba.

En aquellos casos, en los que la Comuna de San Lorenzo, lo considere necesario podrá solicitar o realizar evaluaciones de impacto, de calidad o estudios de contaminantes específicos para constatar que se cumplan los parámetros requeridos.

La verificación se haría con análisis de un laboratorio inscripto en el Registro Oficial de Laboratorios Ambientales (ROLA).

A tal fin, el proyecto de obra, debe contemplar al menos una cámara de aforo al inicio de cada una de las tecnologías propuestas y una cámara de aforo al final de todo el sistema.

• Requisitos higiénico sanitarios:

Los planos de proyecto de obra nueva deberán cumplir con los siguientes requisitos detallados a continuación, asimismo los sistemas de tratamiento existentes podrán adecuarse en forma gradual a los nuevos requerimientos.

Los sistemas propuestos deberán acompañarse con la especificación técnica correspondiente al solicitar el permiso de construcción.

Código de edificación de San Lorenzo.

Las cámaras sépticas y los humedales artificiales o fitodepuradoras se dispondrán a una distancia mínima de:

Distancia a: Cámara séptica Humedal artificial 0 fitodepuradora

Curso de agua superficial  
15 metros 15 metros

Pozo de captación de agua 15 metros 15 metros  
Líneas de agua 3 metros 3 metros  
Límites de terreno 1,5 metros 1,5 metros  
Edificaciones 4,5 metros 4,5 metros

Las construcciones preexistentes deberán, en la medida que se necesite mantenimiento, modificar las instalaciones sanitarias de tal manera que cumplan con las resoluciones vigentes.

• Requisitos del sistema de saneamiento:

1.- Separación de aguas grises y aguas negras:

El sistema de tratamiento cloacal deberá separar aguas grises y aguas negras para su tratamiento diferenciado.

Ver ANEXO Glosario con las definiciones de cada tipo de efluente.

En el caso de que el tratamiento preexistente no permita la separación o si no se puede asegurar la separación de la calidad de los efluentes en grises y negras, y a los efectos de facilitar la estabilidad y la continuidad en el tiempo del sistema de tratamiento, se deben reunir las aguas procedentes del baño, incluyendo los desagües de inodoros, bidets, duchas y lavamanos, en la línea de aguas negras.

2.- Dimensionamiento y ubicación del sistema integrado de tratamiento:

El funcionamiento del sistema integrado, al igual que cada una de las tecnologías involucradas, deberán acompañarse con la especificación técnica correspondiente al solicitar el permiso de construcción.

3.- Analizar la factibilidad de re uso del agua tratada

De acuerdo a las características del efluente de salida analizar si es factible su re uso de acuerdo a la normativa vigente. Actualmente Decreto 847/16 plantea diferentes tipos de re uso.

4.- Analizar la factibilidad de Recuperación de agua de lluvia para riego

Se recolectará el agua de lluvia de las cubiertas por medio de zinguerías. El agua se acumulará en tanques cisterna para su reutilización en riego. Tipos de Tratamiento

Los sistemas de ecosaneamiento se desarrollan específicamente para cada contexto al combinar distintas tecnologías para cerrar el ciclo del tratamiento como parte integral de un ecosistema colaborativo, a través de la separación, tratamiento y reutilización de los residuos sólidos y los efluentes líquidos.

Consideraciones a tener en cuenta:

- No existen soluciones únicas, ni universales.
- Cada tecnología es capaz de depurar el agua residual de forma limitada.
- La combinación de varias tecnologías o sistemas de tratamientos va a estar determinada por varios factores a tener en cuenta, tales como
  - Cantidad y calidad de las aguas residuales
- Disponibilidad de terreno y tipo de suelo
  - Características del cuerpo receptor
  - Operación y mantenimiento
  - Costos\*
  - Patrones culturales
  - Tratamientos de efluentes preexistentes

Puntos claves que se deberán incorporar en un sistema de tratamiento:

• Tratamiento primario que incluya:

- o Separador de grasas y aceites
- o Trampa de jabones
- o Sedimentador
- o Decantador

• Tratamiento secundario con distintas opciones:

- o Cámara séptica combinada con otras tecnologías que mejoren su funcionamiento\*
- o Fitodepuración\*
- o Sistemas de cultivofijo: ej MBBR, Biodiscos\*
- o Lombrifiltros\*
- o Biodigestor que incluya etapa aeróbica o combinado con otra tecnología que garantice el buen funcionamiento del sistema\*
- o otras metodologías descentralizadas equivalentes a las anteriores\*

\* en todos los casos, el buen funcionamiento del sistema implica el cumpli-

miento con la normativa vigente (Decreto 846/16)

- Tratamiento terciario (exclusivamente en el caso de reuso de agua de manera superficial o su utilización para actividades que no requieren agua potable, como por ejemplo lavado de autos)

- Cloración
- Radiación UV

- otras equivalentes

San Lorenzo, 28 de enero de 2024. Fdo Luis Anibal depetris Presidente Comuna de San Lorenzo, Jorge Luis Jaluf Secretario Comuna de San Lorenzo

ANEXO

1 día - N° 513230 - s/c - 1/3/2024 - BOE

BOLETIN  
OFICIAL DE  
LA PROVINCIA  
DE CORDOBA




Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci  
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario  
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs  
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931  
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA

 <http://boletinoficial.cba.gov.ar>

 [boe@cba.gov.ar](mailto:boe@cba.gov.ar)

 @boscba

